



SENTENCIA T-080 DE 2015

Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional ordenó a la empresa Dow Química restablecer la zona de la bahía de Cartagena afectada por el vertimiento de un pesticida (Lorsban) el 19 de junio de 1989. Le exigió además proferir un comunicado en un diario local en el que reconozca las fallas humanas e institucionales que condujeron al derrame del compuesto químico y ofrezca perdón público por los daños ocasionados al ecosistema de la región y a sus pobladores.

La decisión de tutela revisó la sentencia de acción popular proferida por el Tribunal Superior de Cartagena un cuarto de siglo después del siniestro, mediante la cual se absolvió a la empresa. La Corte encontró configurado un defecto fáctico ante la valoración indebida de las pruebas obrantes en el expediente, con relación a la magnitud del daño ambiental ocasionado y a la supuesta recuperación total del entorno afectado.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Cardique y a la Alcaldía de Cartagena realizar una inspección técnica a la fábrica procesadora de pesticidas y exhortó a la sociedad civil Cartagenera a que se apropie efectiva y realmente de la protección de su entorno natural, consciente del vínculo inescindible que reúne a humanos, animales, plantas y demás organismos dentro un mismo entorno, más allá de las aproximaciones estrictamente utilitaristas.

SENTENCIA T-063 de 2015

Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa

En la sentencia T-063 de 2015 la Corte tuteló los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la identidad sexual y de género y la personalidad jurídica de una mujer transgénero, quien había solicitado ante las autoridades de notariado y registro que a través de escritura pública se efectuara la corrección del sexo inscrito en el registro civil al momento del nacimiento (masculino), de modo tal que correspondiera a la identidad sexual y de género con la que se identifica. Las autoridades accionadas no accedieron a su solicitud argumentando que dicha corrección sólo podía efectuarse luego de acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria.

La Sala Primera de Decisión otorgó el amparo solicitado por considerar que la obligación impuesta a la accionante de acudir a un proceso judicial para realizar la corrección del sexo inscrito en el registro civil, es una medida innecesaria y gravosa para sus derechos, y que además representa un trato discriminatorio en relación con el que se dispensa a las personas cisgénero, quienes pueden corregir este dato mediante escritura pública. En consecuencia, ordenó a la Notaría Doce del Círculo de Medellín protocolizar el cambio de nombre y la corrección del sexo que consta en el registro civil de nacimiento de la accionante, de modo tal que coincida con el



nombre y el sexo con el que ella se identifica. Efectuado dicho trámite, deberá enviar copia de la escritura pública a la Registraduría Nacional del Estado Civil quien deberá efectuar la modificación del registro civil y en la cédula de ciudadanía de la demandante, a fin de que esta pueda efectuar los trámites necesarios para obtener el cambio de pasaporte.

SENTENCIA T-069 de 2015

Magistrada Ponente: Martha Victoria Sáchica

Revisión de 17 expedientes acumulados de tutelas interpuestas por empleados de Avianca, que además son integrantes de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC) y/o del Sindicato de Auxiliares de Vuelo (ACAV). Los accionantes solicitan la garantía de sus derechos fundamentales a la asociación sindical y a la igualdad, que estiman vulnerados por la empresa en tanto esta: i) estableció un régimen salarial con mayores prestaciones (denominado Plan Voluntario de Beneficios, PVB) que las previstas en la convención colectiva de trabajo; ii) condicionó el acceso a los beneficios del PVB a la aceptación integral de la oferta del plan y/o a la modificación de la convención colectiva; (iii) se negó a iniciar la etapa de discusión de la negociación colectiva con el sindicato ADCAD, argumentando que la asociación de trabajadores presentó por fuera de tiempo la denuncia de la convención.

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de procedibilidad, la Corte concluyó:

(i) AVIANCA vulneró los derechos a la asociación sindical de los actores y de paso de la ACDAC, porque creó un pacto colectivo que tiene mayores beneficios que la convención colectiva, escenario que produjo la deserción de miembros del sindicato y la exclusión de los trabajadores del régimen convencional. Además, la empresa conculcó los derechos de los peticionarios, como quiera que condicionó el acceso de los beneficios del PVB a su suscripción integral o a la modificación del clausulado de la convención colectiva. Como mecanismo de reparación, la Corte ordenó al empleador, con efectos inter comunis, proceder a igualar los beneficios que se encuentran en el PVB a las prestaciones que se regulan en la convención y permitir el retorno a la ACDAC de los aviadores que renunciaron para beneficiarse del PVB.

(ii) AVIANCA vulneró los derechos a la asociación sindical y a la negociación colectiva de ACDAC, como quiera que se negó a comenzar la etapa de arreglo directo, soslayando que el sindicato cumplió con los requisitos legales de la denuncia de la convención y presentación de pliego de peticiones. En consecuencia, la Corte confirmó la decisión de primera instancia que ordenó a la compañía demandada iniciar el proceso de arreglo directo con la asociación requerida dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo.

(iii) AVIANCA vulneró los derechos de los auxiliares de vuelo integrantes de la ACAV y de esta asociación, al condicionar el acceso a los beneficios del plan a la suscripción integral de la oferta, toda vez que ello implica abandonar el régimen convencional. En consecuencia, ordenó con efectos inter comunis extender a los trabajadores de



la-ACAV- y/o a los empleados que se benefician de la convención colectiva de esa organización los beneficios que se establecieron en el Pacto Voluntario de Beneficios y permitir el retorno a dicha asociación de los empleados que renunciaron para beneficiarse del PVB.

(iv) Además la Corte advirtió a la empresa de que se abstuviera de incurrir en esta y otras conductas que impliquen vulneración de los derechos de asociación y negociación sindical.